

En virtud a los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20- 111532 de 2020, los términos del presente asunto fueron suspendidos desde el día 16 de marzo de 2020, y con el Acuerdo PCSJA20-11567 de la misma anualidad se prorrogó la suspensión de términos judiciales desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, así como también, con el mismo se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020. **Ingreso al Despacho:** 23 de Junio de 2020

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVVIENDA S.A.
Demandado (a): ROSALIA TOLOZA CALA
Radicación: 2019-00171-00
Providencia: Auto de Sustanciación

Con ocasión del Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020; el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado la suspensión de términos.

Así las cosas, en atención al FORMULARIO DE CALIFICACIÓN / CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN, emanado de la O.R.I.P. de Socorro (Sder), del cual se verifica que fue debidamente inscrito el embargo sobre el predio identificado con Nro. M.I. 321-43810; en armonía con la solicitud presentada el 23/02/2020 y signada por la abogada demandante. El Despacho dispondrá proceder con el perfeccionamiento del secuestro decretado mediante proveído adiado 13/11/2019¹; en aplicación de lo previsto en el **artículo 601 del C.G. del P.**

Sin embargo, se advierte que la práctica del secuestro procederá siempre y cuando el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, Santander, no haya realizado la diligencia de secuestro; teniendo en cuenta que en el citado Despacho se adelanta proceso ejecutivo en contra ROSALIA TOLOZA CALA identificada con C.C. No. 28.185.237 expedida en Hato (S). Condición esta que deberá ser verificada por la parte ejecutante.

Efectuado lo anterior, de ser necesaria dicha diligencia; se dispone comisionar al Señora Alcaldesa del municipio del Socorro, Santander, para la práctica del secuestro del referido bien; servidora que para aquella práctica tendrá facultades para Sub-comisionar, designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

En consecuencia se,

RESUELVE

¹ Folios Nros. 77,78 y 79, vtos. del expediente.

PRIMERO. *ORDENAR* el secuestro del Predio Urbano Identificado con la M.I. N° 321-43810 de la O.R.I.P. de Socorro (Sder), ubicado en la Calle 8 Sur No. 12-22, Lote 59, Conjunto Residencial La Cantera Club House P.H del municipio del Socorro, Santander; cuyas especificaciones se encuentran contenidas en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición.

Parágrafo: Previo al cumplimiento de la antedicha orden, la parte ejecutante deberá verificar ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, Santander, si dicha dependencia judicial practicó o no esta diligencia al interior de la ejecución que allí adelanta URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTINEZ **contra** ROSALIA TOLOZA CALA. En consecuencia, de ser necesaria dicha diligencia;

SEGUNDO. *COMISIONAR* para la diligencia de secuestro ordenada, a la señora Alcaldesa del municipio de Socorro (S/der); servidora que tiene facultades para Sub-comisionar, designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

LÍBRESE el Despacho Comisorio y los anexos pertinentes, con el concurso de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c05fb0b08b7e6bc3237ba36ccb57da194f776678c063bb7e021d3434646c043c

Documento generado en 01/07/2020 09:14:52 AM